

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 5287

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1175 de 16 de Noviembre de 1943, por la cual se reconoce idoneidad.
Resolución N° 1187 de 31 de Noviembre de 1943, por la cual se concede una recompensa.
Resolución N° 1188 de 30 de Noviembre de 1943, por la cual se niega una petición.

Resolución N° 1189 de 30 de Noviembre de 1943, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 1175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1175.—Panamá, 16 de Noviembre de 1943.

El Licenciado Claudio C. Cedeño, ciudadano panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1909, en memorial fechado el 8 de los corrientes, solicita que el Poder Ejecutivo lo declare idóneo para ejercer el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en virtud de haber sido designado Conjuez del mismo Tribunal, mediante el Acuerdo N° 4, de 30 de Junio del presente año.

Como fundamento de su petición, presenta los siguientes documentos:

a) Copia de su cédula de identidad personal número 47-1909, documento este con el cual comprueba ser mayor de 30 años.

b) Copia autenticada del Acuerdo N° 49, de 19 de noviembre de 1937, dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en virtud del cual se le declara idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República, en atención del diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales que le fué otorgado por la Escuela Libre de Derecho; y

c) Copia autenticada del Acuerdo N° 4, dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el 30 de junio de 1943, por el cual se le nombró Conjuez del mismo Tribunal.

Con estos documentos el peticionario ha comprobado que reúne las condiciones que exige el artículo 3° de la Ley N° 135 para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

El Licenciado Claudio C. Cedeño, ciudadano panameño en ejercicio y portador de la cédula de identidad personal N° 47-1909, es idóneo para ejercer el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 1187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1187.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

La señora Bienvenida Gutiérrez, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo un auxilio pecuniario en su condición de cónyuge supérstite del agente de policía Antonio Rodríguez Batista, fallecido violentamente en ejercicio de sus funciones de agente de Policía Nacional, y también en representación de sus menores hijos Ricardo Jacinto, Artemio, Guillermo Antonio, María Efigenia y Gladys Ester Rodríguez.

Con su solicitud ha presentado las siguientes pruebas:

a) Certificado del Secretario de la Comandancia y Jefe del Archivo del Cuartel Central de Policía, en el cual consta que Antonio Rodríguez Batista prestó servicios en el Cuerpo de Policía Nacional durante 11 años, 9 meses y 15 días; que observó buena conducta, y falleció violentamente en el ejercicio de sus funciones el día 20 de marzo de 1942.

b) Certificado del Intendente General de la Policía Nacional, por medio del cual se acredita que el último sueldo devengado por el agente Antonio Rodríguez B. fué de B. 65.00 mensuales.

c) Copia de un auto dictado por el Juzgado 1° Municipal el día 2 de septiembre de 1942, por el cual declaró abierta la sucesión intestada de Antonio Rodríguez B. desde la fecha de su fallecimiento y declaró herederos, sin perjuicio de terceros, a sus hijos Ricardo Jacinto, Artemio, Guillermo Antonio, María Efigenia y Gladys Ester Rodríguez.

Para resolver se considera:

El artículo 183 de la Ley 79 de 1941, expresa lo siguiente:

“El empleado del Cuerpo de Policía Nacional que encontrare la muerte en un acto de heroísmo o que en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado, mediante la comprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal No 137 Oeste No 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

devengar el finado durante un año de servicio. Las recompensas o auxilios pecuniarios de que trata este artículo no podrán ser embargados ni retenidos judicialmente".

Se han probado plenamente los requisitos exigidos por la disposición legal transcrita y la condición de herederos de los hijos del causante Antonio Rodríguez, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Bienvenida Gutiérrez viuda de Rodríguez, para sus menores hijos Ricardo Jacinto, Artemio, Guillermo Antonio, María Efigenia y Gladys Ester Rodríguez, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de B. 780.00, equivalente al sueldo que hubiera podido devengar el agente de Policía Antonio Rodríguez Batista durante un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**NIEGASE PETICION****RESOLUCION NUMERO 1188**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1188.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Eusebio Leren, portador de la cédula de identidad personal No 47-3035, ha solicitado al Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria en su condición de agente del Cuerpo de Policía Nacional retirado del servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado del Secretario de la Comandancia y Jefe del Archivo del Cuartel Central de Policía, en el cual consta que Eusebio Leren, prestó servicios como miembro de esa institución durante 26 años, 5 meses y 15 días, hasta el 30 de septiembre de 1941.
- b) Certificado del Intendente General de la Policía Nacional, quien expresa que el último sueldo devengado por el peticionario fué de B. 65.00 mensuales.
- c) Certificado del Registrador General del Es-

tado Civil, quien hace constar que el aludido Leren nació el día 5 de marzo de 1891.

Para resolver se considera:

El Poder Ejecutivo ha venido reconociendo a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional los derechos adquiridos conforme a la Ley 66 de 1924, aún cuando ésta fué derogada parcialmente por la Ley 7ª de 1935 y totalmente por la Ley 79 de 1941. Por lo tanto, es necesario establecer si el agente Leren había adquirido en el año 1935 el derecho que reclama conforme al artículo 36 de la mencionada Ley 66, que dice:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviera necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía sería igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

Como el artículo anteriormente transcrito fué derogado por la Ley 7ª de 1935, es necesario establecer si al entrar a regir esta ley concurrían en el caso los requisitos que exigía la disposición citada de la ley anterior.

El artículo 7º de la Ley 66 señalaba en 50 años el máximo de la edad para la prestación del servicio de agente de policía, y es indudable que si Leren nació en el año 1891, en el año 1935 solamente tenía 44 años de edad. Por ese motivo no se separó del empleo ni tampoco se retiró por razón de enfermedad adquirida en el servicio y a consecuencia del mismo.

Aún cuando el certificado de servicio de Leren en la Policía, prueba de manera indubitable que el interesado había permanecido en la institución durante más de 20 años al entrar a regir la Ley 7ª de 1935, falta el requisito relativo a la separación del puesto, por motivos de edad o de enfermedad.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Négase la petición hecha por Eusebio Leren, para que se le conceda una recompensa pecuniaria de B. 650.00 como agente del Cuerpo de Policía Nacional, retirado del servicio en el año 1941.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**DEPORTACION****RESOLUCION NUMERO 1189**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1189.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Por Resuelto No 848, de 9 de los corrientes, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al ciudadano costarricense José Ramiro Ramírez, condenado a quince años de reclusión por el delito de homicidio, mediante la rebaja de la cuar-

ta parte de la pena que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, y que cumple en la Colonia Penal de Coliba.

El artículo 24 de la Ley 54 de 1938, dice así: "Serán deportados los extranjeros en tránsito o domiciliados en la República de Panamá, que sean responsables de asesinato, homicidio, beodez, proxenetismo, violación carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o contra los Poderes Públicos de la Nación, usurpación de títulos o funciones públicas con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos, tráfico en drogas heroicas o que se dediquen al consumo o uso de las mismas".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a José Ramiro Ramírez, costarricense, de 33 años de edad, soltero y jornalero, condenado por el delito de homicidio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El suscrito, Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Aceites S. A., respetuosamente pido a nombre de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra "Garza" sin distingó de tipos de letras, combinaciones, tamaños y colores de las mismas. Esta marca amparará jabones de fabricación nacional, de la Compañía que represento. Pido respetuosamente que sea concedido el registro de dicha marca a la sociedad que aquí represento. Soy Osmond L. Maduro, varón, mayor, casado, comerciante, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14597. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno.

Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre y representación de la sociedad "Compañía Panameña de Aceites S. A.", de la cual soy Vice-Presidente, respetuosamente pido a ese Ministerio, el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra "Noches de Luna", sin distingó de tamaños, tipos y combinaciones de letras y colores de las mismas. Esta marca amparará productos de fabricación nacional, jabones que manufacturará la Cia. que aquí solicita dicha marca. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno,

Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Osmond L. Maduro, varón, mayor, casado, panameño, comerciante portador de la cédula N° 47-1089, en representación de la Compañía Panameña de Aceites S. A. de la cual soy Vice-Presidente, respetuosamente pido a nombre de esa sociedad, el registro en Panamá de la marca de fabricación nacional que constituye la palabra "Tigre" y la cual amparará Jabones de manufactura nacional. La marca la constituye dicha palabra sin distingó de tamaños de letras, combinaciones, de colores, y tipos de letras. Pido con todo respeto, que ese Ministerio otorgue el registro de dicha marca a la sociedad que represento. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno.

Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El suscrito, Vice-Presidente de la "Compañía Panameña de Aceites S. A.," respetuosamente pido a nombre de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra "Pollera" sin distingo de tipos de letras, combinaciones, tamaños y colores de las mismas. Esta marca amparará jabones de fabricación nacional, de la Compañía que represento. Pido respetuosamente que sea concedido el registro de dicha marca a la sociedad que aquí represento. Soy Osmond L. Maduro, varón, mayor, casado, comerciante, panameño portador de la cédula de identidad personal N° 47-14597. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno.

*Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.*Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Osmond L. Maduro, varón, mayor de edad, casado comerciante panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14597, en mi carácter de Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Aceites S. A. respetuosamente pido para dicho Compañía, el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra "Milagro", sin distingos de tamaño de letras, combinaciones de las mismas, o colores y tipos. Esta marca será marca nacional y amparará productos de jabón de fabricación nacional, manufacturados por la Compañía Panameña de Aceites S. A.

Acompaño los documentos de ley, y pido respetuosamente que sea otorgado el registro de esta marca a la Compañía a cuyo nombre pido.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno,

*Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.*Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Osmond L. Maduro, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, portador de la cédula N° 47-14597, en mi carácter de Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Aceites, S. A. respetuosamente pido a nombre de dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica nacional que consiste en la palabra "Palmira" sin distingo de tipos de letras, combinaciones, tamaños y colores de las mismas. Esta marca amparará jabones de fabricación nacional, de la Compañía que represento. Acompaño los documentos de la ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno,

*Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.*Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Osmond L. Maduro, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, portador de la cédula N° 47-14597, en mi carácter de Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Aceites S. A. respetuosamente pido para dicha Compañía, el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra "Lavazol", sin distingos de tamaños de letras, combinaciones de las mismas, o colores y tipos. Esta marca será marca nacional y amparará productos de jabón de fabricación nacional, manufacturados por la Compañía Panameña de Aceites S. A.

Acompaño los documentos de ley, y pido respetuosamente que sea otorgado el registro de esta marca a la Compañía a cuyo nombre pido.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno,

*Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.*Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 19 y 6 de Noviembre de 1943.

Provincia de Panamá.—

Octavio Augusto de Ycaza vende a Asthon Henry Hollingsworth la finca 2.777 folio 34 del tomo 57 por la suma de B. 7.400.

Eligio Ocaña Vieto vende a Juan Saucedo y Corrales la finca 4.065 folio 244 del tomo 85 por la suma de B. 17.00.

La R. W. Hebard and Co. of Panamá Inc. vende a Abraham Goifa Kardonski la finca 12.209 folio 88 del tomo 354 por la suma de B. 7.146.

Frank Stoffer Hunsecker y Damiana Cruz de Hunsecker venden a Alfredo Bazán la finca 13.245 folio 22 del tomo 369 por la suma de B. 14.000.00.

José Edgardo Lefevre vende a Rosaura Zamora la finca 2.733 folio 2 del tomo 58 por la suma de B. 7.250.00.

JOSE GUERRERO R.,
Jefe de la Sección.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 8 y 13 de Noviembre de 1943.

PROVINCIA DE PANAMA:

Osmond Levy Maduro y Andrew Sandegreen declaran que sobre la finca 13.455 folio 444 del tomo 369 han construido a un costo de B. 10.500, una casa (la tercera) de dos plantas, toda de concreto con techo de hierro acanalado.

Ana May Houston de Sandegreen vende la mitad de la finca 7446 folio 356 del tomo 242 por la suma de B. 4.050.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 500 m. c. vendido a Mirian Mc.Neil de Davidson por la suma de B. 750. Finca 15.918 folio 350 del tomo 408.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 500 m. c. vendido a William Augustus Watley y Blanch Evans de Watley por la suma de B. 750. Finca 15.919 folio 232 del tomo 407.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 500 m. c. vendido a Winifred Carlene Pollardo de Marshall por la suma de B. 750. Finca 15.920 folio 62 del tomo 410. Resto libre: 6 Hts. 274 m. c. 47 dm. c.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 15.472 folio 186 del tomo 400 de una superficie de 337 m. c. 50 dm. c. vendido a Jeramiah Allayne y Sylvia Elvira Allayne por la suma de B. 555. Finca 15.922 folio 356 del tomo 408. Resto libre: 1 Ht. 370 m. c. 50 dm. c.

La sociedad de Comercio y Bienes Raíces. S. A., y Joaquín Adolfo de las Mercedes Arias Paredes venden a Ester Byrns de Ruiz la finca 8566 folio 26 del tomo 268 por la suma de B. 1.673.26.

Pablo Enrique Luzcando Escobar vende a Ester Byrns de Ruiz la finca 3301 folio 414 del tomo 62 por la suma de B. 646.

Lote de terreno situado en Vista del Mar que formó parte de la finca 7041-Bis folio 138 del tomo 233 de una superficie de 420 m. c. vendido a José Manuel Varela por la suma de B. 2.310. Finca 15.923 folio 238 del tomo 407. Resto libre: 5 Hts. 3351 m. c. 44 dm. c. 50 cm. c., mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en la calle 18 Este de esta ciudad, que formó parte de la finca 15.822 folio 214 del tomo 408, de una superficie de 420 m. c. 29 dm. c. y la casa que como mejoras aparece en la finca 15.822, segregada por su dueña Raquel Herrera de Miró para for-

mar la finca 15.927 folio 244 del tomo 407 y le dá un valor de B. 17.000 a toda la finca. El resto libre queda con una superficie de 844 m. c. 80 dm. c. con valor de B. 3.000.

Raquel de Miró incorpora en la finca 3295 folio 406 del tomo 61 en la finca 15.825 folio 418 del tomo 405 la cual queda con una superficie de 292 m. c. 60 dm. c. y una casa de madera, de un piso, con techo de hierro acanalado distinguida con el número 5 de la Calle 3 de Noviembre y con valor de B. 7.000 toda la finca.

Aminta Bernachina de Duque vende a Octavio Valencia la finca 6902 folio 214 del tomo 230 por la suma de B. 18.348.

Alfredo Ernesto de Alba vende a Juan Ovalle Quintero la finca 2507 folio 130 del tomo 50 por la suma de B. 150.

Lote de terreno situado en Parque Lefevre que formó parte de la finca 7766 folio 314 del tomo 250, de una superficie de 600 m. c. vendido a Stanley George Allen, Theodoro Delado, Cordelia Luisa e Inés Foskin de Allen, por la suma de B. 750. Finca 15.931 folio 250 del tomo 407. Resto libre: 50 Hts. 5.835 m. c. 83 dm. c.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 30 del tomo 30 de una superficie de 5.000 m. c. vendido a Edward Graves, Luisa Caroline de Graves, Olga Delfina, Bernice y Carol Graves por la suma de B. 75. Finca 15.930 folio 368 del tomo 408. Resto libre: 756 Hts. 9.402 m. c. 97 dm. c. con 50 cm. c.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Arraján, que formó parte de la finca Hato Montañas, 1220 folio 158 del tomo 21, de una superficie de 22 Hts. 5.000 m. c. vendido a Nellie Reeves de Ryan por la suma de B. 1.630. Finca 15.929 folio 74 del tomo 409. Resto: 271 Hts. 4.680 m. c., mismo valor.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391, de una superficie de 1.000 m. c. vendido a Zoila Rosa, Angela del Carmen, Manuela, Rosa Marina y Olga Elena Insturain, por la suma de B. 500. Finca 15.928 folio 74 del tomo 410.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391 de una superficie de 1.000 m. c. vendido a Zoila Rosa, Angela del Carmen, Manuela, Rosa Marina y Olga Elena Insturain, por la suma de B. 50. Finca 15.926 folio 362 del tomo 408. Resto libre: 10.119 Hts. 4.495 m. c. 42 dm. c.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 15.472 folio 186 del tomo 400 de una superficie de 337 m. c. 50 dm. c. vendido a Catharine Bennett viuda de Ford por la suma de B. 555. Finca 15.924 folio 68 del tomo 410. Resto libre: 1 Hts. 33 m. c.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 10.464 folio 92 del tomo 326, de una superficie de 2.700 m. c. vendido a Leonidas Bernal de Davis por la suma de B. 5.400. Finca 15.921 folio 62 del tomo 409. Resto libre: 11 Hts. 3.089 m. c. 62 dm. c.

Humberto Carvajal vende a Judith Moreno de Carvajal las fincas 8132 folio 396 del tomo 253 por la suma de B. 3.000 y la finca 8352 folio 399 del tomo 262 por la suma de B. 1.000.

Lote de terreno situado en Parque Lefevre que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 750 m. c. vendido a Lorenza Cuvillier viuda de Castillo por la suma de B. 562.50. Finca 15.932 folio 80 del tomo 410. Resto libre: 79 Hts. 4.436 m. c. 82 dm. c.

Mercedes Morais de Carbón traspasa a título de permuta a Vicente García la finca 15.397 folio 422 del tomo 397 por la suma de B. 3.375 y Vicente García traspasa a título de permuta a Mercedes Morais de Carbón la finca 14.910 folio 42 del tomo 394 por la suma de B. 3.375 y Vicente García incorpora su finca 15.397 folio 422 del tomo 397 folio 422 del tomo 397 en la finca 14.441 folio 422 del tomo 397 en la finca 14.441 folio 470 del tomo 387 la cual queda con una superficie de 4.618 m. c. con un valor de B. 10.000.

Manuel Taboada declara mejoras en su finca 7364 folio 94 del tomo 242 que consisten en una casa de madera, bloques y mampostería y techo de hierro acanalado que tiene un solo piso y tiene un valor de B. 11.000.

AVISOS Y EDICTOS

AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso que por escritura 1889 de 22 de diciembre de 1943, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, Licenciado Cecilio Moreno, compré al señor Enrique Lee Rodríguez, el establecimiento comercial de abarrotería denominado "La Flor de Calidonia", situado en la casa 220 de la Avenida Central.

Panamá, diciembre 22 de 1943.
ROSA AMELIA ZAPATA DE CHU.
Cédula 28-15848.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento unánime de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada Andrews Finance Corporation, el cual consentimiento fué protocolizado por Escritura Pública N° 1080 otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá el día 28 de diciembre del año de 1943 y cuya traducción es del tenor siguiente:

Traducción: Andrews Finance Corporation.—Certificado de Disolución mediante consentimiento unánime.—En esta Ciudad de Londres, Inglaterra, a los veintinueve días de octubre del año de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí Russell Jourdan Freeman, Notario Público de la citada Ciudad de Londres, debidamente admitido y juramentado por Autorización Real, y en presencia de los testigos que firman al pie de este Certificado de Disolución, comparecieron Fenchurch Nominees Limited de 20 Fenchurch Street, Londres E. C. 3., representada en este acto por su Director y Secretario autorizados James Somerville Knott y Wilfrid Bernard Softlaw, Herman Kleinwort Andrae de 20 Fenchurch Street, Londres, E. C. 3., Ernest Evan Spicer, de 19 Fenchurch Street, Londres, E. C. 3., y James Rutherford, de 19 Fenchurch Street, Londres, E. C. 3., todos mayores de edad y en pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que nada aparezca en contrario, a quienes conozco, y declararon: Primero: Que el Pacto Social de Andrews Finance Corporation fué otorgado el seis de marzo de mil novecientos treinta y seis; que dicho Pacto Social fué protocolizado en la oficina del Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá como Escritura Pública número ciento noventa y uno (191) el seis de Marzo de mil novecientos treinta y seis y debidamente inscrito en el Registro Mercantil Tomo veintinueve (21) folio cuatrocientos noventa y dos (492). Segundo: Que los comparecientes son los únicos Accionistas de la citada Andrews Finance Corporation con derecho de votación en esta fecha y que el número de acciones de que son tenedores es veinte mil (20,000) Acciones Preferidas del cuatro por ciento (4%) de Primera Preferencia, No Acumulables, de un valor nominal de Una Libra Esterlina cada una, totalmente pagadas, que constituyen la totalidad de las Acciones Preferidas del cuatro por ciento (4%), de Primera Preferencia, No Acumulables de un valor nominal de Una Libra esterlina de Andrews Finance Corporation, de que es tenedor en su totalidad Fenchurch Nominees Limited de 20 Fenchurch Street, Londres, E. C. 3. Veinte Mil Acciones Preferidas del cuatro por ciento (4%), de Segunda Preferencia, No Acumulables, de un valor nominal de Una Libra Esterlina cada una, totalmente pagadas, que constituyen la totalidad de las Acciones Preferidas del cuatro por ciento (4%) de Segunda Preferencia, No Acumulables de un valor nominal de Una Libra Esterlina cada una de Andrews Finance Corporation, de que son tenedores Herman Kleinwort Andrae, Ernest Evan Spicer y James Rutherford, conjuntamente. Mil (1,000) Acciones Comunes sin valor nominal, que constituyen la totalidad de las Acciones Comunes de Andrews Finance Corporation, de que es tenedor en su totalidad Herman Kleinwort Andrae de 20 Fenchurch Street, Londres, E. C. 3. Tercero: Que los Directores actuales de Andrews Finance Corporation son: John D. Oppe; Geoffrey D. Eccott; Evelyn P. Edwards. Cuarto: Que los actuales Dignatarios de Andrews Finance Corporation son: Presidente, John D. Oppe; Vice-Presidente, Geoffrey D. Eccott; Secretario, Evelyn P. Edwards; Tesorero, Evelyn P. Edwards. Quinto: Que en la actualidad Andrews Finance Corporation está debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá. Sexto: Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Pa-

La Cía. Hato de Bayano, S. A., reúne las fincas 447 folio 552 del tomo 11 y las fincas 6495 folio 482 y la 6497 folio 448 del tomo 207, para formar la finca 15.935 folio 256 del tomo 407 la cual queda con una superficie de 20,000 hectáreas con un valor de B. 41,000, y dicha sociedad vende esta finca a Germán Núñez Rodríguez por la suma de B. 41,250.

Isabel Victoria Arosemena viuda de Muller y otros venden a Juan Ramón Vallarino las fincas 1006 folio 436 y la 1007 folio 440 del tomo 15 y las fincas 4489 folio 474 del tomo 99 y la 3037 folio 482 del tomo 56 todas por la suma de B. 37.50 cada una.

Douglas Jefferson Jones vende a Ivan King la finca 10.991 folio 400 del tomo 329 por la suma de B. 2.600.

Waldina Vásquez vende a Benjamín Monteza la finca 12.531 folio 2 del tomo 357 por la suma de B. 828.75.

Francisco Wolff vende a Luis Antonio Barletta la finca 8079 folio 196 del tomo 257 por la suma de B. 9.807.

Bárbara Melville McWeen de Ford vende a Dolores Méndez las siguientes fincas: a) Finca 11.171 folio 254 del tomo 334 por la suma de B. 4.000; b) finca 10038 folio 220 del tomo 316 por la suma de B. 4.000; c) la 10040 folio 224 del tomo 316 por B. 3.000, y d) la 9856 folio 374 de tomo 311 por B. 9.000.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 15.472 folio 186 del tomo 400 de una superficie de 413 m. c. 6625 cm. c. vendido a Marie Pauline Saint Louis por la suma de B. 620. Finca 15.933 folio 80 del tomo 409.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 13.575 folio 176 del tomo 375 de una superficie de 664 m. c. 1250 cm. c. vendido a Charles Augustus Johnson por la suma de B. 1.110.20. Finca 15.934 folio 374 del tomo 408. Resto libre: 4711 m. c. 1.500 cm. c.

En remate verificado le fué adjudicada a Pon Kee la finca 1827 folio 86 del tomo 23 avaluada en la suma de B. 6.800.

En el juicio de sucesión de Alta Mahoney de Seymour le fué adjudicada a Etta Mahoney la mitad de la finca 1686 folio 362 del tomo 31, avaluada en la suma de B. 1.375.

Antonio Zubietta vende a Luis Antonio Barletta las dos dieciochoavas partes de las fincas 347 folio 360 tomo 9 por la suma de B. 7.222.22 y de la finca 9321 folio 322 del tomo 291 por la suma de B. 555.56.

Sabina Jaureguizar Echanrandio vende a Pablo Rigo la finca 12.497 folio 442 del tomo 353 por la suma de B. 300.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 1.009 m. c. vendido a Manuel Gustavo Barcia y Ninfa Duarte de Barcia por la suma de B. 750. Finca 15.936 folio 86 del tomo 410 y declara mejoras sobre la citada finca, que consisten en una casa de un solo piso, de bloques de concreto, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado avaluada en la suma de B. 9.000. Resto libre: 62 Hts. 9.567 m. c. 50 dm. c.

Lote de terreno situado en la Calle de Chile, Vista del Mar de esta ciudad, que formó parte de la finca 7041-Bis folio 138 del tomo 233 de una superficie de 429 m. c. 75 dm. c. vendido a Eduardo Enrique Fábrega por la suma de B. 3.438. Finca 15.937 folio 86 del tomo 409. Resto: 2921 m. c. 69 dm. c. 50 cm. c.

Lote de terreno situado en Parque Lefevre de esta ciudad, que formó parte de la finca 9146 folio 316 del tomo 288 de una superficie de 750 m. c. vendido a Nicolás Camilo Pérez por la suma de B. 1.500. Finca 15.938 folio 380 del tomo 408. Resto libre: 7 Hts. 1.542 m. c. 47 dm. c. 86 cm. c.

Vicente García vende a Eva Herrando de García la finca 14.441 folio 500 del tomo 387 por la suma de B. 20.000.

PROVINCIA DE COLON:

Lester Barnett declara que sobre la finca 3228 folio 452 del tomo 371, ha construido una casa de paredes de madera, techo de hierro acanalado y que tiene un valor de B. 3.000.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

namá que reglamentan las sociedades anónimas, los comparecientes por medio del presente aprueban y consenten en la disolución de dicha Andrews Finance Corporation y piden y ordenan que se lleve a cabo, y al mismo tiempo autorizan a cualquier Notario Público, Procurador, Agente de dicha sociedad en la República de Panamá para protocolizar este Instrumento con cualquier Notario Público de la República de Panamá y para protocolizar e inscribir este consentimiento en la disolución de dicha Andrews Finance Corporation en el Registro Mercantil de la República de Panamá y para publicarlo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y de cualquier otro modo cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos cuyo cumplimiento sea necesario para la disolución inmediata y completa de dicha Andrews Finance Corporation. Así declaran los Comparecientes y leído que les fué este Instrumento lo aprueban y lo ratifican y los citados James Somerville Knott y Wilfrid Bernard Softlaw en los caracteres mencionados le fijan el sello de Fenchurch Nominees Limited que la sociedad usa en todos sus instrumentos públicos y oficiales y junto con los citados Herman Kleinwort Andreae, Ernest Evan Spicer y James Rutherford, firman el presente Instrumento en mi presencia y en la de Alfred Etreay y Reginald Edward George Bridle, los testigos instrumentales, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, de todo lo cual doy fé. El sello social de Fenchurch Nominees Limited fué fijado en presencia de (do) J. S. Knott, Director; W. B. Softlaw, Secretario. (fdo) H. K. Andreae.—Testigos a la firma de Herman Kleinwort Andreae: (fdo) Alfred Sterry, 24 Martin Lane, Cannon Street, Londres, E. C. 4, Abogado.—(fdo) R. E. G. Bridle, 20 Fenchurch Street, E. C. 3., Abogado. (fdo) Ernest Evan Spicer.—Testigos a la firma de Ernest Evan Spicer: (fdo) Alfred Sterry; (fdo) R. E. G. Bridle.—(fdo) J. Rutherford.—Testigos a la firma de James Rutherford: (fdo) Alfred Sterry; (fdo) R. E. G. Bridle.—(fdo) H. K. Andreae.—Testigos a la firma de Herman Kleinwort Andreae: (fdo) Alfred Sterry; (fdo) R. E. G. Bridle. En testimonio de lo cual.—(fdo) R. J. Freeman, Notario Público, Londres.—Sello. (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a George P. Hellwin, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho, y se notifique su sentencia de primera instancia, por medio de la cual se le condena a la pena de un año de reclusión, por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la señora Mercedes Vega, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:
Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en perfecto acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, condena a George P. Hellwing, de generales desconocidas, reo ausente, a sufrir la pena de un año de reclusión, que purgará en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia. Se le condena además al pago de las costas procesales y a indemnizar a la ofendida los perjuicios causados.

Fundamento de Derecho: Artículos 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2231, del Código Judicial, 61, 281 del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467 de fecha 22 de julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese sino fuere apelado. (fdo) Alfredo Burgos.—Srio. Carlos Núñez."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación).

ALFREDO BURGOS.

Carlos Núñez.

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejera Fernández, solicita para Camisiro Reyes, a título de compra un lote de terreno llamado "El Principio", situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Ramo de Tierras.—En ejercicio del poder que me tiene conferido el señor Casimiro Reyes de la vecindad del Distrito de Antón y portador de la Cédula N° 5-1635, soy en pedirle a usted muy respetuosamente el título en propiedad por compra de un lote de terreno distinguido con el nombre de "El Principio" que dicho señor viene ocupando desde hace algún tiempo en el lugar denominado La Burra, del Distrito mencionado de tres hectáreas y cuatro mil trescientos cincuenta (cincuenta) metros cuadrados (3 Hts. 4350 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y predio de José Pablo Gordón; Este, camino de Los Frailes; Sur, predio de Domingo Sánchez y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales. Acompaño a esta solicitud el poder que me ha otorgado por el interesado señor Reyes, el plano del terreno y el Informe correspondiente del Agrimensor Oficial señor Bolívar Ponce y comprobante de que he depositado en la Colecturía de Hacienda de este Distrito la suma de doce balboas (B. 12.00) sobre el probable valor del lote de que me ocupo. Acredito el derecho de ocupación de mi poderdante, la calidad de estar libre el terreno y su adjudicabilidad con los testimonios de los señores Pastor Ramos y Carlos Sánchez, vecinos de Antón, a quienes suplico a usted interrogar al respecto por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Antón. Las generales de mi poderdante y las mías constan en el poder ya arriba enunciado". Penomén, octubre 8 de 1943.—(fdo.) Aquilino Tejera F.—Céd. 47-10494"

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Pacifico George F.
(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio presente edicto emplaza a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de treinta y tres años de edad, casado, chauffeur, con el objeto de que concurra a este Tribunal a efecto de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado por el delito genérico de seducción, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"Vistos:

Por las razones expuestas, pues, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de 33 años de edad, casado, chofer, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos comunes y extraordinarios del proceso.

Publíquese este fallo tal como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, y 283 del Código Penal; y 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) C. A. Quintero M.—(rdo.) R. Jurado Jiménez, Secretario ad-interim".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

J. Bernard.

Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito Primer Suplente, por este medio Emplaza a Eusebio González Serrano (a) "Chino", de generales desconocidas, para que concurra a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia condenatoria que en su contra ha proferido este Juzgado por el delito de falsedad, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:
Por lo tanto, pues, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio González Serrano (a) "Chino", de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes y diez días de arresto en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) a favor del Tesoro Nacional, más los gastos comunes y extraordinarios del proceso.

Publíquese este fallo tal como lo ordena el artículo 239 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 218, inciso 2º, y 219 del Código Penal; y Arts. 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2337, 2338, 2339, 340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) C. A. Quintero M.—(fdo.) R. Jurado Jiménez, Secretario ad-interim".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.
J. Bernard,
Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Samuel Young, panameño, contable, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-9525, ha presentado al Tribunal el siguiente escrito:

"Señor Juez Primero del Circuito.—E. S. D.—Yo, Guillermo Samuel Young, panameño, contable público autorizado, portador de la Cédula No. 11-9525 y de este vecindario, a Ud. muy respetuosamente solicito de sirva, previa las formalidades del caso, impartir la autorización legal necesaria para que mis hijos Randolph Valentine Young y Frank Randolph Young puedan cambiar sus nombres y ser conocidos en lo sucesivo como RODOLFO VALENTINO YOUNG, y FRANCISCO ROLANDO YOUNG, respectivamente.

Hechos: 1º. Mis hijos legítimos Randolph Valentine, y Frank Randolph, habidos con Juana Isabel Abrahams (conocida también como Juanita Abrahams), nacieron en la ciudad de Panamá el día 30 de Octubre de 1922 y el día 9 de Diciembre de 1924, respectivamente.

2º. Los nacimientos de mis hijos (aludidos en el hecho anterior) se encuentran inscritos en la Oficina del Registro Civil, en el tomo 35, folio 227, asiento 453, y en el tomo 47, folio 366, asiento 731 de la Provincia de Panamá, respectivamente.

3º. Por razones de haber sido criados mis referidos hijos en un ambiente de habla netamente castellana, tanto en esta ciudad como en la ciudad capital, sus nombres fueron cambiados y adaptados al castellano desde su niñez; y al efecto fueron conocidos tanto en su casa, como en su vida escolar, y por el público en general, desde entonces, como Rodolfo Valentino Young, y Francisco Rolando Young, respectivamente.

4º. Como consecuencia de lo relatado en el hecho anterior, todos los documentos, papeles, etc., relacionados con

mis referidos hijos, tanto oficiales como privados, con excepción de sus respectivos nacimientos en el Registro Civil, se encuentran en los nombres castellanos de Rodolfo Valentino, y Francisco Rolando Young, respectivamente.

5º. Son mis deseos obtener la debida uniformidad en los nombres de mis citados hijos, en todo documento que se relaciona con su persona e identificación.

Fundo el derecho que me asiste en los artículos 100, 101, 102 y otros pertinentes del Decreto Ejecutivo (de Gobierno y Justicia) No. 17 de 11 de Febrero de 1914.

Para establecer el derecho que me asiste en lo que solicito, acompaño: dos certificados expedidos por la Oficina del Registro Civil respecto el nacimiento de mis hijos; un certificado de mi Cédula de Identidad Personal, también expedido por la Oficina del Registro Civil; y en tres hojas útiles, las declaraciones de los señores John de Freitas, John Neverson y Ricardo Arturo Young, rendidas ante el Juzgado a su digno cargo.

Suplico al señor Juez impartir a mi solicitud la tramitación de rigor.—Para la debida representación de mis intereses y los de mis hijos confiero poder a favor del señor Pedro N. Rhodes, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-31 y con oficina en la casa 6013 de la Avenida del Frente.

Colón, Diciembre 3 de 1943.—(fdo.) Guillermo Samuel Young.—Acepto y refrendo, (fdo.) Pedro N. Rhodes."

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo Número 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, trece (13) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de sesenta (60) días, hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio del presente edicto, Emplaza a Marcos Martínez, panameño, soltero, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle diez y siete Este y Central N° 3, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, previa revocatoria de la proferida por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

En tal virtud, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia consultada y en su lugar condena a Marcos Martínez, panameño, de diecisiete años de edad, mecánico, soltero y de este vecindario, a sufrir la pena de seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, calificada su delincuencia en el mínimo, por tratarse de delincuente primario (Fs. 12). Como no hay constancia de que Martínez sea menor de edad, no procede la rebaja de pena por este motivo.

Fundamentos de Derecho: Artículos 37 y 283 del Código Penal; artículos 2153 y 2216 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) T. de la Barrera, Srío."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

J. Bernard,
Secretario.

(Segunda publicación).